

3.1 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL IMPI QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDAD DE LA CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL IMPI DE 1983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
	(Pesetas)					
Sección Capítulo 1 Concepto 112	-	-	1.037.624.-	-	-	1.037.624.-
" " " 122	-	-	619.080.-	-	-	619.080.-
" " " 181	-	-	473.784.-	-	-	473.784.-
" " " 172	-	-	627.096.-	-	-	627.096.-
" " " 181	-	-	201.084.-	-	-	201.084.-
Subtotal Sección	-	-	2.958.668.-	-	-	2.958.668.-
TOTAL CAPITULO 1	-	-	2.958.668.-	-	-	2.958.668.-
Sección Capítulo 2 Concepto	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO 2	-	-	6.200.474.-	-	-	6.200.474.-
Sección Capítulo 6 Concepto	-	-	-	-	-	-
Subtotal Sección	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	-	-
TOTAL COSTES	-	-	9.159.142.-	-	-	9.159.142.-
Recursos:	-	-	-	-	-	-
Tasa:	-	-	-	-	-	-
Total Recursos....	-	-	-	-	-	-
Carga Asumida Neto....	-	-	9.159.142.-	-	-	9.159.142.-

RELACION 3

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios del IMPI que se traspasan calculados en función de los datos del Proyecto de Presupuestos del Organismo Autónomo IMPI del año 1984 (M)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS (I)	SERV. CENTRALES		SERV. PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION PTAS.	TOTAL ANUAL PTAS.	BAJAS EFECTIVAS PTAS.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo 1a Concepto 112	-	-	1.105.070.-	-	-	1.105.070.-	1.105.070.-
" " " 122	-	-	659.320.-	-	-	659.320.-	659.320.-
" " " 181	-	-	504.580.-	-	-	504.580.-	504.580.-
" " " 172	-	-	667.857.-	-	-	667.857.-	667.857.-
" " " 181	-	-	214.155.-	-	-	214.155.-	214.155.-
TOTAL CAPITULO 1a	-	-	3.150.982.-	-	-	3.150.982.-	3.150.982.-
Sección Capítulo 2a Concepto	-	-	6.696.512.-	-	-	6.696.512.-	6.696.512.-
TOTAL CAPITULO 2a	-	-	6.696.512.-	-	-	6.696.512.-	6.696.512.-
TOTAL DOTACIONES	-	-	9.847.494.-	-	-	9.847.494.-	9.847.494.-

(M) Estos créditos se han determinado con los incrementos medios fijados para la confección de los Presupuestos del Estado para 1984

11368

REAL DECRETO 961/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de pequeña y mediana Empresa Industrial.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa industrial, adoptó, en su reunión del día 29 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de fecha 29 de diciembre de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad de Madrid y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo

que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «baja. efectivas» en los presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña Guillermina Angulo González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 29 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148.1.13.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y en el artículo 149.1.13.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece, en sus artículos 27.4 y 28.5, que corresponde a la Comunidad el desarrollo legislativo y ejecución en materia de planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco de este Estatuto y la función ejecutiva en materia de industria, respectivamente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de pequeña y mediana Empresa industrial.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad de Madrid dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de las disposiciones y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que venía realizando el Organismo Autónomo del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial establecidas en el artículo 3.º del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, con exclusión de las de financiación prevista en el número 7 del citado artículo y las que se deriven de acciones de ámbito estatal.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial las funciones de financiación y las actividades de ámbito estatal.

D) *Funciones en que ha de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Las funciones y competencias del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y de la Comunidad de Madrid se desarrollarán coordinadamente a través de convenios de cooperación.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasar, a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. Será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma, a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación ad-

junta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No hay vacantes.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 3.257.846 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del funcionamiento de los servicios (su detalle aparece en la relación 3.2)	3.484.415
Total	3.484.415

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado se financiarán mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Crédito para 1983
	Pesetas
Gastos de personal	2.270.595
Gastos de funcionamiento	987.251
Total	3.257.846

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 29 de diciembre de 1983—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y Guillermina Angulo González.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sobre organización y funciones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

11369 REAL DECRETO 962/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Estado-Comunidad Valenciana, en virtud del cual se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos.

Segun dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas recoge, en su artículo 4.º, el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado y el artículo 11 de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, recoge, en su artículo 51, la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su artículo 52, y disponiendo que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria cuarta del referido Estatuto.

La Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Valenciana acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por Ley 37/1983, de 28 de diciembre, se regula la cesión de tributos del Estado a la Comunidad Valenciana, si bien, el apartado primero del artículo 2.º de la misma dispone que la cesión entrará en vigor el 1 de enero de 1984, siempre que en esta fecha el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, condición ésta que se ha cumplido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Valenciana, de fecha 23 de marzo de 1984, por el que se determina haberse cumplido la condición prevista en el apartado primero del artículo 2.º de la Ley 37/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Valenciana, y se dispone la entrada en vigor de dicha cesión en los términos previstos en la referida Ley.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Valenciana a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio,

CERTIFICAN:

Que reunida en Madrid, el día 23 de marzo de 1984, la Comisión Mixta paritaria Estado-Comunidad Valenciana, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Valenciana hasta el 1 de enero de 1984 asciende a un total de 40.176.002.800 pesetas.

Segundo.—Que, según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante 1983 por tributos susceptibles de cesión, en el territorio de la Comunidad Valenciana, ha ascendido a un total de 36.477.102.000 pesetas.

Tercero.—Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Valenciana excede del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, cumpliéndose así la condición prevista en el apartado primero del artículo 2.º de la Ley 37/1983, de 28 de diciembre, Reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Valenciana.

Cuarto.—Que, por todo ello, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 37/1983, de 28 de diciembre.

Y para que conste, firmo la presente en Madrid a 23 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y María Blanca Blanquer Prats.

MINISTERIO DE DEFENSA

11370 CORRECCION de errores del Real Decreto 834/1984, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.

Advertidos errores en el texto reglamentario que aprueba el citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1984, páginas 12064 a 12072, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

INDICE

- Título V, capítulo III.
- Título X, capítulo IV.
- Artículo 1 (apartado 7).
- Artículo 5.
- Artículo 7 (segundo párrafo).
- Artículo 9.
- Artículo 12.
- Artículo 20.
- Artículo 22 (punto 1).
- Segundo párrafo.
- Artículo 23 (punto 2, segundo párrafo).
- Artículo 37.
- Artículo 44.
- Artículo 49.
- Artículo 51.
- Artículo 57.
- Artículo 59.
- Artículo 62.
- Artículo 66 (primer párrafo).
- Punto 3.
- Punto 4.
- Artículo 67.
- Artículo 71.
- Artículo 79.
- Artículo 88.
- Punto 1.
- Punto 3.
- Artículo 89 (punto 4).
- Artículo 93 (punto 1).
- Artículo 95 (punto 2).

Donde dice	Debe decir
...Generales de la Región Militar...	...Generales de Región Militar...
...del Senado del Tribunal...	...del Senado, del Tribunal...
...y mandos militares...	...y Mandos militares...
...apropiados para para ello...	...apropiados para ello...
...por un periodo determinado...	...por un periodo de tiempo determinado...
...correspondientes a a autoridad...	...correspondientes a la autoridad...
...formados en un fila...	...formados en una fila...
...se le tributará los honores...	...se le tributarán los honores...
...Gastadores, Banda y música...	...Gastadores, Banda y Música...
...Gastadores, Banda de Música...	...Gastadores, Banda y Música...
...de la Armada presente, incluido...	...de la Armada presentes, incluido...
...Arma Presentada...	...Arma presentada...
...autoridades y mandos...	...Autoridades y Mandos...
...Centros u Organismos...	...Centros u Organismos...
...Gobierno extranjeros...	...Gobiernos extranjeros...
...le serán rendidos...	...les serán rendidos...
...el Sanctus...	...el Sanctus...
...por el Jefe...	...por el jefe...
...buques, bases, acuartelamientos o cualquier establecimiento...	...Buques, Bases, Acuartelamientos o cualquier Establecimiento...
...mando...	...Mando...
...mando...	...Mando...
La guardia...	La Guardia...
...y mandos...	...y Mandos...
...saludos del cañón...	...saludos al cañón...
...unidades...	...Unidades...
...citadas...	...citadas...
...se harán...	...se hará...
...formada por fuerza de los...	...formada por fuerzas de los...
...y particulares...	...y Particulares...